

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 10.

Real orden y Tablas de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de julio de 1849, y las que actualmente están en uso.

En la Gaceta del Gobierno núm. 6763, correspondiente al día 28 de diciembre último, se insertan la real orden y Tablas de que en ellas se hace mérito, que literalmente son como siguen:

MINISTERIO DE FOMENTO. - Comercio. - Ilmo. Sr.: Terminadas por la Comision encargada de preparar los trabajos para la ejecucion de la ley de pesas y medidas, las tablas de correspondencia recíproca entre las medidas métricas, y las que actualmente están en uso en las diferentes provincias del reino; S. M. la Reina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 19 de julio de 1849, se ha servido disponer la publicacion de las indicadas tablas en la Gaceta y Boletín oficial de este Ministerio, para los efectos correspondientes.

Lo que de real orden digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que disponga lo conveniente para la remision á las provincias del número de ejemplares que considere necesarios de las tablas mencionadas. Madrid 9 de diciembre de 1852. — Bertran de Lis. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

TABLAS de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de julio de 1849, y las que actualmente están en uso, segun resulta de los trabajos ejecutados en los años 1798 á 1800 por D. Gabriel Ciscar y D. Agustin Pedrayes, y de las comparaciones hechas actualmente por la Comision de pesas y medidas entre

los tipos métricos que existen en el Conservatorio de Artes y los modelos que han remitido las provincias, todo en cumplimiento de lo que previene el art. 7.º de la citada ley.

MEDIDAS Y PESAS LEGALES DE CASTILLA.

La vara de Búrgos...	vale	0 metros, 835905 millo-	césimas de metro.
Un metro		1 vara, 196308 milloné-	simas de vara, ó sea 1
		vara, 0 pies, 7 pulga-	das, 0 líneas, 805 mi-
		lilésimas de línea.	
La libra		0 kilogramos, 460093 mi-	ligramos.
Un kilogramo		2 libras, 173474 milloné-	simas de libra, ó sean
		2 libras, 2 onzas, 12	adarmes, 409 milési-
		mas de adarme.	
La cántara ó arroba de vino		16 litros, 133 mililitros.	
Un litro de vino		1 cuartillo, 985512 millo-	nésimas de cuartillo,
		ó sean 1 cuartillo, 3	copas, 934 milésimas
		de copa.	
La arroba de aceite		12 litros, 563 mililitros.	
Un litro de aceite		1 libra, 989971 milloné-	simas de libra, ó sea 1
		libra, 3 panillas, 960	milésimas de panilla.
La fanega de áridos		55 litros, 501 mililitros.	
Un litro de grano		0 cuartillos, 864849 mi-	llonésimas de cuartillo,
		ó sean 3 ochavillos,	459 milésimas de ocha-
		villo.	
La fanega superficial de	}	64 áreas, 39 centiáreas, 0	metros cuadrados, 56
9216 varas cuadradas,		decímetros id., 17 cen-	tímetros id.
llamada de marco real		Una área	143 varas cuadradas, 115329
			millonésimas de vara id.

Medidas y pesas remitidas de las provincias.

ÁLAVA.

La vara. Es la de Castilla.
 La libra. Idem.
 La cántara. vale 16 litros, 365 mililitros.
 Un litro. 1 cuartillo, 3 copas, 822 milésimas de copa.
 La media fanega de áridos 27 litros, 81 centilitros.
 Un litro. 0 cuartillos, 865 milésimas de cuartillo.
 La fanega de tierra de 660 } 25 áreas, 10 centiáreas, 79
 estados de 49 pies cua- } decímetros cuadrados,
 drados. } 56 centímetros id.
 Una área. 26 estados, 14 pies cuadra-
 dos, 038 milésimas de pie id.

ALBACETE.

La vara. vale 0 metros, 837 milímetros.
 Un metro. 1 vara, 0 pies, 7 pulga-
 das, 0 líneas, 129 mi-
 lésimas de líneas.
 La libra. 0 kilogramos, 458 gramos.
 Un kilogramo. 2 libras, 2 onzas, 14 adar-
 mes, 952 milésimas de
 adarme.
 La media arroba para lí-
 quidos. 6 litros, 365 mililitros.
 Un litro. 2 cuartillos, 514 milésimas
 de cuartillo.
 La media fanega de áridos. 28 litros, 325 mililitros.
 Un litro de grano. 0 cuartillos, 847 milési-
 mas de cuartillo.
 La fanega de tierra de } 70 áreas, 05 centiáreas,
 10000 varas cuadradas. } 69 decímetros cuadrados.
 Una área. 142 varas cuadradas, 6 pies
 id., 670 milésimas de
 pie id.

ALICANTE.

La vara. vale 0 metros, 912 milímetros.
 Un metro. 1 vara, 0 pies, 3 pulga-
 das, 5 líneas, 684 mi-
 lésimas de línea.
 La libra. 0 kilogramos, 553 gramos.
 Un kilogramo. 1 libra, 14 onzas, 0 adar-
 mes, 500 milésimas
 de adarme.
 La medida de libra para
 aceite. 0 litros, 60 centilitros.
 Un litro de aceite. 1 libra, 2 cuarterones,
 667 milésimas de cuar-
 teron.
 El cántaro. 11 litros, 55 centilitros.
 Un litro. 1 micheta, 385 milésimas
 de micheta.
 La barchilla 20 litros, 775 mililitros.
 Un litro de grano. 0 cuartillas, 770 milésimas
 de cuartilla.
 El jornal de tierra de 5776 } 48 áreas, 04 centiáreas, 15
 varas cuadradas. } decímetros cuadrados,
 35 centímetros id.
 Una área. 120 varas cuadradas, 2 pies
 id., 064 milésimaa de id.

ALMERÍA.

La vara. vale 0 metros, 833 milímetros.
 Un metro. 1 vara, 0 pies, 7 pulga-
 das, 2 líneas, 607 mi-
 lésimas de línea.
 La libra. Es la de Castilla.
 La media arroba para lí-
 quidos. 8 litros, 18 centilitros.
 Un litro. 2 cuartillos, 200 milési-
 mas de cuartillo.
 La media fanega para áridos 27 litros, 531 mililitros.
 Un litro de grano. } 0 cuartillos, 872 milési-
 mas de cuartillo.
 La tahulla de 1600 varas } 11 áreas, 18 centiáreas,
 castellanas cuadradas pa- } 23 decímetros cuadra-
 ra las tierras de riego. . } dos, 56 centímetros id.
 La fanega de 9216 varas }
 castellanas cuadradas pa- }
 ra las tierras de secano. . } Véase la de Castilla.

AVILA.

La vara. Es la de Castilla.
 La libra. Idem.
 La media cántara. vale 7 litros, 96 centilitros.
 Un litro. 2 cuartillos, 010 milési-
 mas de cuartillo.
 La media fanega para áridos 28 litros, 20 centilitros.
 Un litro de grano. 0 cuartillos, 851 milési-
 mas de cuartillo.
 La fanega de tierra de 5625 } 39 áreas, 30 centiáreas, 39
 varas cuadradas. } decímetros cuadrados,
 66 centímetros id.
 La fanega de puño de 6000 } 41 áreas, 92 centiáreas, 42
 varas cuadradas. } decímetros cuadrados,
 30 centímetros id.
 La aranzada de viña de } 44 áreas, 71 centiáreas, 91
 6400 varas cuadradas. . . } decímetros cuadrados,
 79 centímetros id.
 La huebra de 3200 varas } 22 áreas, 55 centiáreas, 95
 cuadradas. } decímetros cuadrados,
 89 centímetros id.
 La peonada de prado de } 39 áreas, 12 centiáreas, 92
 5600 varas cuadradas. . . } decímetros cuadrados,
 81 centímetros id.
 Una área. Véase Castilla.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose denunciado en 10 de diciembre último por D. Crispulo Alvarez, vecino de esta Capital, un escorial situado en el Pozo de la Nieve, terreno del Egido y jurisdicción de Zarza de Montánchez, el que desde tiempo inmemorial se halla abandonado y por lo tanto comprendido en el caso 2.º del art. 24 de la ley de minería; en su virtud, he dispuesto admitir el presente denuncia y manifestarlo al público por medio de este Periódico oficial para que si alguna persona se creyere con derecho al enunciado escorial, se presente en este Gobierno de provincia en el término de quince días á deducir sus reclamaciones. Cáceres 3 de enero de 1853.—Ramon Membrado.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 27 de diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Comandante y Fiscal militar de esta Capitanía general, D. Maximiano Perez, en 24 del actual me dice lo que sigue:— Excmo. Sr.: Habiéndose fugado de la villa de Azuaga el vecino de la misma Tomás Bermejo, al que estoy procesando de orden de V. E., por el delito de robo en despoblado, cuyas señas se anotan á continuacion, he de merecer de V. E. si lo estima conveniente, se sirva ordenar á la Guardia civil y autoridades del distrito la busca y captura del referido. — Le que traslado á V. S. por si tiene á bien expedir sus órdenes á las autoridades locales de esa provincia, para la busca y captura del procesado que se cita, y cuyas señas van anotadas á continuacion á los fines que dicho Fiscal solicita.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia de la provincia, procedan desde luego á la busca y detencion del Bermejo, cuyas señas á continuacion se expresan, y habido que sea lo remitan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Badajoz, Cáceres y enero 1.º de 1853.—Ramon Membrado.

Señas de Tomás Bermejo.

Edad 28 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño claro, sin pelo de barba y vestido al uso del pais.

El Sr. Brigadier Coronel del regimiento lanceros de Pavia, 7.º de caballería, con fecha 24 de diciembre último, se dirige á este Gobierno manifestando, que el soldado de dicho regimiento, Pedro Cruz Rubio, desertó el dia 23 de dicho mes del cuartel de San Gil, en la Côte; y con el fin de averiguar su paradero, prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia de la provincia, procedan inmediatamente á la busca y captura del Rubio, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y habido que sea, lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion de dicho Sr. Brigadier. Cáceres y enero 1.º de 1853.—Ramon Membrado.

FILIACION del soldado Pedro Cruz, hijo de Rafael y de María Rubio, natural de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, su edad C. E. á S. 28 años; sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, su estatura 5 pies, 1 pulgada y 4 líneas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Pliego de condiciones para el corte, limpia y entresaca del arbolado de la dehesa Marco de las Jarillas, propia del Estado.

Presupuesto del valor de dichos despojos. . . 3350 rs.

CONDICIONES.

1.ª El corte, limpia y entresaca del arbolado, ha-

brá de hacerlo el rematante desde que se apruebe la escritura de fianza hasta fin de febrero próximo, en cuya época caduca el contrato, sin perjuicio del pago de su importe.

2.ª El rematante habrá de afianzar con sus bienes las resultas de la operacion, y además presentará fiador en el acto del remate que asegurará aquellas hasta en cantidad de 15,000 rs., otorgándose la debida escritura que habrá de pasarse por el Oficio de Hipotecas, y presentarse en esta Administracion para que mereciendo su aprobacion, pueda despachársele la competente licencia para todo, sin lo cual no ha de poder dar principio al corte, entresaca y limpia del arbolado.

3.ª El precio del remate será el de los enunciados 5,550 rs., y las mejoras que se hicieren serán en aumento del precio.

4.ª Se permite al rematante, sin incurrir en pena, la limpia y corte de maderas en el arbolado con tal que la operacion se efectue con arreglo á ordenanza y no sea muerto el árbol donde se ejecute; pero si lo contrario sucediere, será responsable á la satisfaccion del daño, sin perjuicio del procesamiento criminal á que su exceso diere lugar.

5.ª El que obtuviere el remate queda autorizado para entresacar y cortar por el pié las encinas que le señalare el perito agrónomo de aquel distrito, y cuando más, de uno á otro árbol habrá diez varas, cuidando que por ningún lado quede flanco de mayor distancia, y si no lo hubiere en esta proporcion deberá quedarse el que se encuentre aunque sea á menos distancia, escogiéndose para ello los mas sanos y que prometan mas vida; y si lo contrario se hiciere quedará responsable el rematante al daño que causare.

6.ª El rematante queda autorizado para vender las maderas y leñas, ó hacerlas carbon, segun mejor estimare en favor de sus intereses; pero si elijiere el carboneo, los hornos los colocará en puntos donde no causen daño al arbolado, á cuyo fin se pondrá de acuerdo con el guarda de la dehesa, pero será responsable del daño que causare el fuego si se soltase por falta de precaucion ó cuidado.

7.ª El pago de la cantidad del remate ha de hacerse en la Tesorería de esta provincia el dia 31 de marzo próximo en dinero efectivo y no en papel.

8.ª El remate habrá de celebrarse ante el Administrador de Rentas de Trujillo y ante el Alcalde de Carascalejo, con citacion del encargado del estanco de dicho pueblo, de once á doce de la mañana del dia 16 del corriente, y será preferente el mayor precio.

9.ª Verificada la subasta en la manera indicada, se remitirán los expedientes originales á esta Administracion para su aprobacion y demás que corresponda. Cáceres 4 de enero de 1853.—Antonio del Amo.

Pliego de condiciones para el corte, limpia y entresaca del arbolado de la dehesa Cerro de las Majadas, propia del Estado.

Presupuesto del valor de dichos despojos. . . 5,500 rs.

CONDICIONES.

1.ª El corte, limpia y entresaca del arbolado habrá de hacerlo el rematante desde que se apruebe la escritura de fianza hasta fin de febrero próximo, en cuya

4
época caduca el contrato sin perjuicio del pago de su importe.

2.^a El rematante habrá de afianzar con sus bienes las resultas de la operacion, y además presentará fiador en el acto del remate que asegurará aquellas hasta en cantidad de 15,000 rs., otorgándose la debida escritura que habrá de pasarse por el Oficio de Hipotecas, y presentarse en esta Administracion para que mereciendo su aprobacion pueda despachársele la competente licencia para todo, sin lo cual no ha de poder dar principio al corte, entresaca y limpia del arbolado.

3.^a El precio del remate será el de los enunciados 5,500 rs., y las mejoras que se hicieren serán en aumento del precio.

4.^a Se permite al rematante, sin incurrir en pena, la limpia y corte de maderas en el arbolado con tal que la operacion se efectue con arreglo á ordenanza y no sea muerto el árbol donde se ejecute; pero si lo contrario sucediere, será responsable á la satisfaccion del daño, sin perjuicio del procesamiento criminal á que su exceso diere lugar.

5.^a El que obtuviere el remate queda autorizado para entresacar y cortar por el pié las encinas que le señalare el perito agrónomo de aquel distrito, y cuando más habrá de uno á otro árbol diez varas, cuidando que por ningun lado quede flanco de mayor distancia, y si no lo hubiere en esta proporcion deberá quedarse el que se encuentre aunque sea á menos distancia, escogiéndose para ello los mas sanos y que prometan mas vida; y si lo contrario se hiciere quedará responsable el rematante al daño que causare.

9.^a El rematante queda autorizado para vender las maderas y leñas, ó hacerlas carbon, segun mejor estimare en favor de sus intereses; pero si elijiere el carboneo, los hornos los colocará en puntos donde no cause daño al arbolado, á cuyo fin se pondrá de acuerdo con el guarda de la dehesa, pero será responsable del daño que causare el fuego si se soltase por falta de precaucion ó cuidado.

7.^a El pago de la cantidad del remate ha de hacerse en la Tesorería de esta provincia el dia 31 de marzo próximo en dinero efectivo y no en papel.

8.^a El remate habrá de celebrarse ante el Administrador de Rentas de Trujillo y ante el Alcalde del Villar del Pedroso, con citacion del encargado del estanco de dicho pueblo, de once á doce de la mañana del dia 16 del corriente, y será preferente el de mayor precio.

9.^a Verificada la subasta en la manera indicada, se remitirán los expedientes originales á esta Administracion para su aprobacion y demás que corresponda. Cáceres 4 de enero de 1853.—Antonio del Amo.

Administracion Diocesana de Plasencia.

VENTA DE FINCAS DE RELIGIOSAS.

El Sr. Gobernador eclesiástico en sede vacante de este Obispado, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto á petition de parte, que se enagene la finca que se dirá. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del dia 4 de febrero de 1853, en esta ciudad, ante el Sr. Provisor y Vicario general de la Diócesis, en la sala de su audiencia, con asistencia del Administrador de Directas, ó empleado que le represente.

Una parte de dehesa titulada Muñina, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religio-

sas de S. Pedro de dicha ciudad. Está arrendada en 273 rs. 17 mrs. anuales, y capitalizada por la Administracion de Contribuciones Directas y Fincas del Estado en 9117 rs. vn., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se halle gravada con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador, ó en metálico, ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion, hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Gobernador, se publica el presente anuncio. Plasencia 29 de diciembre de 1852.—El Administrador Diocesano, Teodoro Villanueva.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente de Cantos y su partido &c.

Por el presente se procederá á la captura de Joaquin García (a) el Castellano y otro que le nombran el Zamorano, siendo las señas del primero, estatura cinco pies aproximadamente, delgado, pelo y patillas rubias, la barba un poco afilada, vestido con pantalon y chaqueta de paño; y las del segundo, mediano de cuerpo, bastante grueso, la barba y patilla canosa, como de mas de cuarenta años y vestido de la propia forma; pues así lo llevo mandado en auto de 26 del actual y habidos que sean se remitan á mi disposicion con embargo de los bienes que se les encuentren, como complicados ó autores en el robo ejecutado á Antonio Lobon, vecino de Monesterio, consistente en dinero, alhajas y otros efectos, sobre cuyo hecho se sigue causa en este Juzgado. Dado en Fuente de Cantos á 28 de diciembre de 1852.—José Antonio de Cires.—Por su mandado, Joaquin de Sanmartin.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS

MUTUOS.

Comision provincial de Cáceres.

Se hace saber á los socios de esta provincia, que con arreglo al art. 122 de los estatutos, se debe reunir la junta general de los distritos en el dia 7 de enero, y no pudiendo verificarse en este hasta el 16 del corriente, la Comision provincial convoca á todos sus consocios, y espera que harán un decidido esfuerzo para no faltar adonde los llama su interés personal y el mejor servicio de la mas benéfica asociacion.

Asimismo se recuerda que desde el 1.^o de enero hasta el 19 de febrero inclusive, queda abierto el pago del primer plazo trimestral en la tesorería de esta Comision al cargo de D. Santos Criado.

Los que quieran hacer de una vez el pago de los dos trimestres, pueden verificarlo recojiendo las dos cartas de pago correspondientes á los dos plazos. Cáceres 5 de enero de 1853.—El Presidente, Rafael de Cáceres.—Leon Becerra, Secretario.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Búrges é Hijos.

1853.